RESOLUCIÓN DGC No. 36267000216 de 9 OCT. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

Nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, y las demás establecidas en el artículo 12 del Acuerdo CAR No. 027 del 05 de septiembre de 2025, expedido por el Consejo Directivo de esta Corporación,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia.

Que La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706.4 km2, que equivale a 1.870.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C.

Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 3 de 1961 y 99 de 1993 mediante las cuales se crea y reglamenta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, se establece que entre sus funciones se encuentran:

- Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000216 de 9 OCT. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

- Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR, estableció como objeto de la Corporación: *"Propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces".*

Que a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial, administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible, tal y como lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que debe ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, teniendo como responsabilidad misional la ejecución de la Política Ambiental en su territorio, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y, en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales.

Que conforme a lo estipulado en el Acuerdo CAR 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, LA CORPORACIÓN se encuentra estructurada de la siguiente manera: 1. Dirección General: 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. 2. Secretaría General: 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. 3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental: 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. 4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental: 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000216 de 9 OCT. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. 5. Subdirección General de Autoridad Ambiental: 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. 6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental: 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. 7. Dirección Regional Almeidas y Guatavita. 8. Dirección Regional Alto Magdalena. 9. Dirección Regional Bajo Magdalena. 10. Dirección Regional Bogotá – La Calera. 11. Dirección Regional Chiquinquirá. 12. Dirección Regional Gualivá. 13. Dirección Regional Magdalena Centro. 14. Dirección Regional Rionegro. 15. Dirección Regional Sabana Centro. 16. Dirección Regional Sabana Occidente. 17. Dirección Regional Soacha. 18. Dirección Regional Sumapaz. 19. Dirección Regional Tequendama. 20. Dirección Regional Ubaté.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del mencionado Acuerdo CAR 27 de 2025, la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental tiene como propósito la administración, construcción y mantenimiento de la infraestructura ambiental misional, parques y demás instalaciones de orden misional de la Corporación, al igual que mantener y operar el banco de maquinaria y equipos de la entidad.

Son funciones de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental:

1. Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas, normas, procedimientos y demás acciones que se requieran para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.

2. Adoptar e implementar las políticas y lineamientos para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.

3. Realizar el mantenimiento físico y locativo de los parques ecoturísticos de la Corporación para su adecuado funcionamiento.

4. Administrar, operar y mantener el banco de maquinaria y equipos de la Corporación, necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad.

5. Diseñar y ejecutar las obras de corrección torrencial y adecuación hidráulica de cauces de ríos y quebradas de la jurisdicción, para mantener su capacidad hidráulica, de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.

6. Coordinar con las entidades territoriales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, el diseño e implementación de los proyectos de obras de infraestructura cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, saneamiento, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.

7. Dirigir y supervisar la interventoría de las obras de infraestructura ambiental que

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000216 de 9 OCT. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

adelante la dependencia.

8. Diseñar e implementar medidas y acciones de mitigación y reducción del riesgo para el control de incendios, inundaciones, remociones en masa y demás eventos de esta naturaleza.

9. Apoyar a las dependencias de la Corporación en los aspectos atinentes al diseño y construcción de obras de ingeniería de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

10. Administrar, operar y mantener los Distritos de Riego y Drenaje de La Ramada y de Fúquene-Cucunubá, o de los modelos de gestión de dicha infraestructura que los sustituyan.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*."

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: *"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"* y adicionalmente, en su artículo 13, indica: *"De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (…)".*

Que, más adelante, en su artículo 40 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*".

Que paralelamente, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que por disposición de la norma en cita, nos remitimos al artículo 2200 del Código Civil que al respecto señala: "*(...)El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes*

entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso (...)".

Que Al respecto del tema el H. Consejo de Estado, en concepto proferido el 24 de julio de 2003, radicado número 1510, con ponencia de la Dra. Susana Montes de Echeverri, manifestó:

> *"(…) 1. CONTRATO DE COMODATO.*
> *1.1. Definición*
> *El Código Civil, define el contrato de comodato en los siguientes términos:*
>
> *"ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.*
>
> *El profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato:*
>
> *Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personae (…)".*

Que, Tanto el Código Napoleónico, como el Código Civil Chileno, acogieron, en su esencia y forma el comodato tal como lo regló el Derecho Romano. Por su parte, nuestro Código Civil, en su artículo 2200, siguió esa trayectoria definiéndolo como el contrato en que "una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso*".*

Que lo anterior, para significar que desde sus orígenes el contrato de comodato tuvo por objeto la transferencia del derecho al uso y al goce del bien al comodatario, cuyo ejercicio conlleva, salvo disposición en contrario, el derecho de éste a percibir los frutos naturales o civiles que se generen durante el mismo, tal y como se explica más adelante.

Que paralelamente, las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Que cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como uso de sedes y maquinaria, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000216 de 9 OCT. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que en consonancia, la H. Corte constitucional en sentencia No. C-026/1993:

> *" (…) De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien*
>
> *Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 171 y 1403 de 1992*
>
> *Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato(…)"*

Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato "la gratuidad" en el uso de los bienes objeto del comodato. Esto es, tal y como lo expresa el profesor Bonivento Fernández, que "el uso y goce que se proporciona es sin contraprestación; hay una intención liberal por parte del comodante, que es la parte que se grava. Por eso, la definición de comodato recoge con exactitud esta característica. Si el comodatario por el uso se obliga a una contraprestación desaparece el contrato y se convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes.

El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato, b) Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario, c) Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y d) Es nominado: está plenamente Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Que el comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslativos los cuales son acuerdos legales que tienen como objetivo la transferencia de la propiedad de un bien o derecho a otra persona. En otras palabras, estos contratos buscan transferir el uso, goce y disfrute de un bien a otra persona. Ejemplos comunes incluyen la compraventa, la permuta (trueque), la donación y el mutuo.

Que, conforme a los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales se encuentran habilitadas para celebrar los contratos previstos en el derecho privado cuando éstos resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, razón por la cual el contrato de comodato, regulado por el artículo 2200 del Código Civil, constituye una tipología contractual plenamente compatible con la contratación estatal, siempre que su utilización se oriente al desarrollo de las competencias constitucionales y legales la utilización del comodato no constituye una finalidad en sí misma, sino el instrumento jurídico mediante el cual ambas entidades articulan el ejercicio de sus competencias para

satisfacer un mismo interés público.

Que la naturaleza jurídica del contrato de comodato determina el contenido obligacional del negocio jurídico que las partes pretenden celebrar, mientras que la modalidad de selección mediante la cual dicho negocio se perfecciona corresponde a un aspecto regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, autoriza la contratación directa para la celebración de convenios interadministrativos cuando las obligaciones derivadas del negocio jurídico guardan relación directa con el objeto legal de las entidades estatales que intervienen, supuesto que concurre en el presente caso, por cuanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y el Municipio de Yacopí son entidades públicas que actúan dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales para desarrollar actividades orientadas a la protección ambiental, la gestión del riesgo, la recuperación de ecosistemas y el mantenimiento de infraestructura ambiental.

Que, en consecuencia, la celebración del contrato de comodato constituye la tipología contractual que mejor permite instrumentar el préstamo gratuito de la maquinaria de propiedad de la Corporación, mientras que la contratación directa constituye la modalidad de selección prevista por el legislador para la celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales, siempre que las obligaciones derivadas del negocio jurídico guarden relación directa con las competencias asignadas por la Constitución y la ley, materializando los principios de coordinación, colaboración armónica, eficiencia y eficacia administrativa previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, mediante la articulación de capacidades institucionales para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado

Que la jurisdicción de la Corporación comprende un territorio con un área de 18.706,4 Km2, que equivale a 1.870.640 hectáreas distribuidas en 104 municipios, de los cuales 98 pertenecen al Departamento de Cundinamarca, 6 al Departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C., donde ejerce como máxima autoridad ambiental ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la región.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR es propietaria de una EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA ESTÁNDAR MARCA KOMATSU, REF. PC200LC-8, SERIE 5001, la cual hace parte del banco de maquinaria administrado por la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. Por sus características técnicas y operativas, este equipo permite apoyar actividades de intervención sobre cauces y zonas aledañas, tales como limpieza y retiro de material, remoción de sedimentos y elementos que puedan obstaculizar el flujo normal del agua y adecuación hidráulica, en el marco de las acciones de gestión del riesgo y protección ambiental.

Que el municipio de Yacopí – Cundinamarca hace parte de los municipios del departamento de Cundinamarca que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Se encuentra ubicado en la provincia de Rionegro, a una altitud aproximada de 1.150 m.s.n.m., con una temperatura promedio cercana a los 24

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000216 de 9 OCT. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

°C, características que favorecen el desarrollo de actividades agropecuarias y la presencia de diversos ecosistemas y recursos naturales de importancia ambiental. Su territorio está conformado por el casco urbano y sus diferentes inspecciones y veredas, que hacen parte de su organización político-administrativa y constituyen áreas de importancia para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, así como para la conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Yacopí 2024–2027, denominado "AVANZA YACOPÍ", constituye el instrumento de planificación mediante el cual la Administración Municipal orienta sus acciones para promover el desarrollo económico, social, institucional y territorial del municipio, bajo un enfoque de desarrollo sostenible y de gestión integral del riesgo de desastres, priorizando la protección de la población, la conservación de los recursos naturales, el fortalecimiento de la infraestructura y la atención oportuna de situaciones que puedan afectar la seguridad y el bienestar de la comunidad.

Que, en desarrollo de este instrumento de planificación, se estableció como meta "Atender el 100% de las emergencias que se presenten en el municipio", así como la ejecución de acciones y obras de infraestructura orientadas a la reducción del riesgo de desastres, mantenimiento y adecuación hidráulica, encaminadas a mejorar las condiciones de los cauces y flujos de agua, prevenir represamientos, desbordamientos y procesos erosivos, y disminuir la exposición de la población y de la infraestructura ante eventos asociados a fenómenos naturales.

Que, en el marco del cumplimiento de dichas metas, se presenta una situación de emergencia en el río Guaguaquí, en jurisdicción de la inspección de Patevaca del municipio de Yacopí, que requiere la adopción de medidas inmediatas de intervención para mitigar las condiciones de riesgo existentes y evitar que la situación pueda generar afectaciones sobre la población, viviendas, vías de acceso, infraestructura y demás bienes ubicados en el área de influencia.

Que, por lo anterior, la Alcaldía de Yacopi- Cundinamarca, oficio AMY-SP-444-2026, radicado en la CAR bajo el No. 20261097576 del día 2 de septiembre de 2026, en cabeza de la Alcaldesa Municipal solicitó:

> *"(…) En el marco de las competencias municipales y dando cumplimiento a los lineamientos de protección ambiental, gestión del riesgo y fortalecimiento de la infraestructura rural y urbana, desde la Alcaldía Municipal de Yacopí nos permitimos solicitar en calidad de comodato una máquina retroexcavadora de Oruga, con el fin de atender de manera prioritaria las siguientes actividades:*
>
> • *Mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano.*
>
> • *Limpieza y reconformación de cauces, así como la construcción de cunetas, canales y obras de drenaje que mitiguen el riesgo de inundaciones y desbordamientos.*

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000216 de 9 OCT. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

La disponibilidad de esta maquinaria, mediante la figura de comodato, permitirá al Municipio de Yacopí fortalecer su capacidad operativa para atender de manera oportuna los puntos críticos que se presentan en el río Guaguaquí, específicamente en la inspección de Patevaca, donde resulta de suma importancia contar con maquinaria de estas características para apoyar las labores de adecuación, conformación y mantenimiento del cauce.

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional ha facilitado de manera recurrente maquinaria para atender las afectaciones que se presentan en este sector, debido a la recurrencia de situaciones asociadas a la dinámica del río. En consecuencia, contar con esta maquinaria en calidad de comodato permitiría al Municipio disponer de manera más oportuna de los equipos requeridos para adelantar labores de prevención, mitigación y atención de los puntos críticos identificados. (…)."

Que, en atención a la solicitud presentada por el Municipio de Yacopí, la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental – DIA elaboró el Informe de Visita Técnica de campo al sector Patevaca, realizada el 8 de septiembre de 2026, documento que hace parte integral del expediente contractual y constituye soporte técnico del presente proceso. En desarrollo de dicha inspección se verificó la necesidad técnica y ambiental del préstamo, en calidad de comodato, de una excavadora de oruga estándar de propiedad de la Corporación, evidenciándose que en el río Guaguaquí el cauce principal continúa recostado hacia la margen izquierda, generando procesos de erosión marginal con pérdida de suelos y afectaciones recurrentes por desbordamiento al centro poblado de Patevaca. Asimismo, se constató un deterioro superior al 70% en la jarillón/barrera de protección conformada en el año 2025-2026 y fallas registradas tras crecientes por eventos de precipitación extrema.

Que, de conformidad con las conclusiones contenidas en el precitado Informe de Visita Técnica, el concepto técnico viabiliza el apoyo con maquinaria bajo estrictas condiciones y restricciones operativas, estableciendo que la intervención debe realizarse exclusivamente dentro del polígono delimitado por los puntos de referencia P1 a P12 (5°45'38.41"N, -74°25'11.58"O), circunscribiendo los trabajos a la realización de encauzamientos con material propio que mantengan la dinámica normal del río sin concentrar todo el caudal en un solo canal, limpieza de sedimento y material vegetal en brazos y canales aferentes, y acopio de material para llenado de geocontenedores. Así mismo, se establece la prohibición expresa de ejecutar cualquier tipo de actividad en la margen derecha del cauce por encontrarse fuera de la jurisdicción de la Corporación, así como la obligación de enmarcar y avalar técnicamente todas las intervenciones ante el Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y dar cumplimiento a los lineamientos normativos de la CAR para obras semirrígidas o estructurales.

Que, en particular, la situación de emergencia presentada en el río Guaguaquí, en la inspección de Patevaca del municipio de Yacopí – Cundinamarca, requiere la intervención oportuna de la Administración Municipal mediante la ejecución de actividades de limpieza, remoción de material, retiro de sedimentos y elementos que puedan afectar el normal flujo de las aguas, así como la reconformación y adecuación del cauce en los sectores donde

técnicamente se determine necesario. Estas acciones tienen como finalidad disminuir la posibilidad de represamientos, desbordamientos y procesos erosivos que puedan generar afectaciones sobre la población, viviendas, vías, infraestructura y demás bienes localizados en el área de influencia.

Que, por otra parte, la disponibilidad de maquinaria amarilla en calidad de comodato por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR permitirá fortalecer la capacidad operativa del municipio para atender de manera oportuna y efectiva la emergencia presentada en el río Guaguaquí, facilitando la ejecución de las actividades requeridas para la mitigación del riesgo y la recuperación de las condiciones hidráulicas del cauce, de acuerdo con las condiciones encontradas en campo y las recomendaciones técnicas que resulten aplicables.

Que, en mérito de lo expuesto, las actividades relacionadas con la atención de la emergencia en el río Guaguaquí, la limpieza y remoción de material, la adecuación y reconformación del cauce y las acciones necesarias para mejorar las condiciones de flujo de las aguas, constituyen medidas orientadas directamente a la gestión integral del riesgo y a la protección de la población de la inspección de Patevaca. Estas acciones guardan relación con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de Yacopí 2024–2027 y contribuyen a fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente a eventos naturales que puedan afectar el territorio, promoviendo la protección de la vida, los bienes, la infraestructura y los recursos naturales, así como la reducción de las condiciones de vulnerabilidad existentes.

Que, finalmente, y de conformidad con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, en el marco de las funciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, entre otras, se encuentra la de: "*Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas*", en tal virtud, la Corporación aplica las normas del Estatuto de Contratación Pública contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables en materia contractual.

Que, de conformidad con lo expuesto previamente, teniendo en cuenta las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Corporación, la suscripción del contrato de comodato y posterior entrega de la maquinaria tipo retroexcavadora de oruga al Municipio de Yacopí permitirá a la Corporación garantizar la protección del medio ambiente, por medio de la ejecución de actividades consistentes en el mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano, la limpieza y reconformación de cauces, la construcción de obras de drenaje, así como la atención oportuna y mitigación del riesgo en los puntos críticos del río Guaguaquí en la inspección de Patevaca, por lo que se convierte en un instrumento que permite garantizar el

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000216 de 9 OCT. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

cuidado y conservación de los recursos naturales, especialmente ante la ocurrencia de situaciones de afectación a la naturaleza o dinámicas hídricas que representen riesgo de desbordamientos e inundaciones, considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la Corporación con otras entidades públicas para la defensa, prevención y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se requiere suscribir un contrato de comodato con el MUNICIPIO DE YACOPÍ – CUNDINAMARCA.

Que, adicionalmente, cabe resaltar que la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental elaboró el Informe de Visita Técnica de campo al sector Patevaca realizada el 8 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral del presente documento. En desarrollo de dicha inspección se verificó la necesidad técnica y ambiental del préstamo, en calidad de comodato, de una excavadora sobre oruga estándar de propiedad de la Corporación, evidenciándose las condiciones y restricciones señaladas en el respectivo concepto técnico.

Que, de conformidad con lo expuesto previamente, teniendo en cuenta las atribuciones que en materia ambiental corresponden a la Corporación, la suscripción del contrato de comodato y posterior entrega de la maquinaria tipo excavadora sobre oruga al Municipio de Yacopí permitirá a la Corporación garantizar la protección del medio ambiente, por medio de la ejecución de las actividades señaladas en los Estudios Previos, particularmente aquellas relacionadas con la atención de la emergencia en el río Guaguaquí, la limpieza y remoción de material, la adecuación y reconformación del cauce y las acciones necesarias para mejorar las condiciones de flujo de las aguas, en el marco de las restricciones técnicas y ambientales establecidas por la Corporación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFÍQUESE la celebración de la contratación directa con el MUNICIPIO DE YACOPÍ – CUNDINAMARCA, para el préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato de una EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA ESTÁNDAR MARCA KOMATSU, REF. PC200LC-8, SERIE 5001, propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, de conformidad con los Estudios Previos y demás documentos que integran el expediente contractual y con las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se identifican los siguientes aspectos contractuales:

• La presente contratación se fundamenta en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades estatales para celebrar contratos previstos en el derecho privado cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines estatales; en el artículo 2200 del Código Civil, que regula la tipología contractual del comodato; y en la modalidad de selección de contratación directa prevista para la celebración de contratos

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000216 de 9 OCT. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

entre entidades estatales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

• **Objeto del contrato:** PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE YACOPÍ – CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA ESTÁNDAR MARCA KOMATSU REF. PC200LC-8, SERIE 5001, PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR.

• **Alcance del objeto contractual:** La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, hará entrega real y material al MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir en los mismos términos que se entrega el bien que se relaciona a continuación:

DESCRIPCION	MODELO	SERIE	No. DE REGISTRO	CANTIDAD
EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA ESTANDAR MARCA KOMATSU REF.PC200LC-8 SERIE 5001	PC 200	5001	MC050588	UNO (1)

El bien mueble objeto del presente contrato es de exclusiva propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR), quien para los efectos contractuales se denominará el COMODANTE, el cual se encuentra libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, limitaciones al dominio o condiciones resolutorias; en consecuencia, las partes acuerdan que dicho bien será destinado por el MUNICIPIO DE YACOPÍ - CUNDINAMARCA, quien actuará como el COMODATARIO, para la ejecución de actividades de mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas, limpieza y reconformación de cauces, construcción de obras de drenaje, remoción de material en puntos críticos y preparación de terrenos para reforestación, las cuales deberán adelantarse DE MANERA EXCLUSIVA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y EN EL MARCO DE LAS RESTRICCIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA CORPORACIÓN.

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, mediante acta de entrega donde conste el inventario y el estado real de la maquinaria objeto del comodato y la constitución efectiva y previa aceptación por parte del COMODANTE de las pólizas enunciadas en el clausulado contractual y en los estudios previos, documentos que harán parte integral del presente contrato.

• **Presupuesto de la contratación:** El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.

• **Condiciones:** las condiciones del bien dado en comodato serán las establecidas en el estudio previo y de acuerdo a lo señalado en el alcance del objeto del contrato.

RESOLUCIÓN DGC No. 36267000216 de 9 OCT. 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

• Los Estudios Previos, el Informe de Visita Técnica de campo al sector Patevaca realizado el 8 de septiembre de 2026 y los demás documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ubicada en la Avenida Calle 24 (Avenida La Esperanza) # 60 – 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera – Pisos 6 y 7, Bogotá D.C., o en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juddy Cecilia Pinilla Velasquez

YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ
Directora de Gestión Contractual - DGC

Proyectó: Nicolas Daniel Romero Anzola / DGC

Revisó: Edwin Ricardo Vargas Pava / DGC
Adolfo Jose Mantilla Espinosa / DGC
Laura Andrea Gonzalez Marin / DGC